RAD. 009/2024 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de SANDRA MILENA ARTEAGA CARVAJAL, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de SANDRA MILENA ARTEAGA CARVAJAL.

SEGUNDO: ORDENAR a SANDRA MILENA ARTEAGA CARVAJAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré Desmaterializado No. 1100888223** base de esta ejecución, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($383.290.212,oo)**.

- La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($76.660.214,oo)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 11 de marzo de 2023 y hasta el 14 de noviembre de 2023.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 15 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

AMM

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05c2be98cb5c7855e1a9ba08a93920b42335dadb4e0e65049d9d32e07564b72**
Documento generado en 06/02/2024 09:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM